

Municipalidad Distrital de Los Olivos

Ordenanza N° 022-2001/CDLO

Los Olivos, 18 de mayo del 2001.

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRICTAL DE LOS OLIVOS

POR CUANTO :

En Sesión Ordinaria de la fecha, con dispensa del trámite de Aprobación del Acta, y POR UNANIMIDAD, aprobó la siguiente:

ORDENANZA N° 022-2001/CDLO QUE APRUEBA EL REGIMEN PARA DECLARAR DEUDAS TRIBUTARIAS COMO DE COBRANZA DUDOSA Y DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS DE RECUPERACION ONEROSA


ARTICULO PRIMERO.- APROBAR el "REGIMEN PARA DECLARAR DEUDAS TRIBUTARIAS COMO DE COBRANZA DUDOSA Y DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS DE RECUPERACIÓN ONEROSA", el mismo que consta de tres (3) Capítulos, seis (6) Artículos y una disposición final que forman parte integrante de la presente Ordenanza.


ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Dirección de Rentas y demás áreas competentes el cumplimiento de lo dispuesto en el Régimen aprobado mediante la presente Ordenanza y a la Unidad de Comunicaciones su difusión.

ARTICULO TERCERO.- LA PRESENTE ORDENANZA, entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

POR TANTO :

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.


Municipalidad Distrital de Los Olivos
Carolina Manrique
Dra. D. CAROLINA MANRIQUE PEREYRA
Secretaria General


Municipalidad Distrital de Los Olivos
Felipe B. Castillo Alfaro
FELIPE B. CASTILLO ALFARO
ALCALDE

SEADA

Municipalidad Distrital de Los Olivos

Ordenanza N° 022-2001/CDLO

RÉGIMEN PARA DECLARAR DEUDAS TRIBUTARIAS COMO DE COBRANZA DUDOSA Y DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS DE RECUPERACIÓN ONEROSA

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°.- Deuda de Cobranza Dudosa y de Recuperación Onerosa :

- a). Las Deudas de Cobranza Dudosa son aquellas respecto de las cuales se han agotado todas las acciones contempladas en el procedimiento de cobranza coactiva, siempre que sea posible ejercerlas.
- b). Las Deudas de Recuperación Onerosa son aquellas deudas que la Municipalidad administre y/o recaude cuyo costo de ejecución para su recuperación, no justifica su cobranza. En ambos casos, de conformidad con el inciso e). del artículo 27° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, la Administración Tributaria tiene facultad para declararlas como tal.

ARTÍCULO 2°.- Del ámbito de aplicación :

Los efectos de la presente Ordenanza estarán referidos al Impuesto Predial, Arbitrios municipales y Serenazgo y demás tributos bajo administración de esta Municipalidad. También es aplicable a las deudas no tributarias de carácter administrativo, consistentes en multas o similares.

CAPITULO II

DEUDAS TRIBUTARIAS DE COBRANZA DUDOSA

ARTÍCULO 3°.- Declárese como deudas de Cobranza Dudosa, entre otras aquellas cuyo plazo de prescripción hubiese transcurrido, teniendo en cuenta que en este supuesto, la Dirección de Rentas se encuentra impedida de ejercer cualquier acción de cobranza, por lo que se entiende agotadas las acciones contempladas en el procedimiento de Cobranza Coactiva.

ARTÍCULO 4°.- Las Resoluciones de Determinación, Resoluciones de Multa u Ordenes de Pago que contengan deuda tributaria por los períodos anuales hasta el 31 de diciembre de 1996, incluso aquellas en proceso de Cobranza Coactiva no están comprendidas dentro de los alcances del artículo anterior, en observancia del artículo 45° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, sobre interrupción y cómputo del plazo prescriptorio.

Municipalidad Distrital de Los Olivos

Ordenanza N° 022-2001/CDLO

CAPITULO III

DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS DE RECUPERACIÓN ONEROSA

ARTÍCULO 5°.- Tratándose de deudas sobre tributos administrados y/o recaudados por esta Municipalidad, entendiéndose como deudas tributarias de Recuperación Onerosa, aquellas que se hubieren generado a partir del 1° de enero de 1997, cuyo saldo sin actualización o recargo alguno, pendiente de pago a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza y contenidas en valores tributarios, no supere la suma de Ochenta Nuevos Soles (S/.80.00).

Lo dispuesto en el párrafo precedente también se aplicará a las deudas no tributarias que se encuentren contenidas en los respectivos valores administrativos (Multas).

ARTÍCULO 6°.- La Dirección de Rentas y/o Oficina de Ejecución de Procedimientos Coactivos, según corresponda, respecto de las deudas tributarias y administrativas que se incluyan dentro de los alcances del artículo precedente, realizará las siguientes acciones de corresponder :

- a). Dejará sin efecto las Resoluciones de Determinación, Resoluciones de Multa y Ordenes de Pago que contengan deuda tributaria, aún cuando se encuentre con Recurso Impugnativo en trámite, en cuyo caso se deberá cursar comunicación al contribuyente para que se desista del Recurso de Impugnación presentado.
- b). No ejercerá o de ser el caso, suspenderá cualquier acción de cobranza procediendo a remitir los valores a la instancia correspondiente a efectos de extinguir la deuda pendiente de pago, dejando sin efecto el cobro de las costas y gastos que se hubieren generado.

Lo indicado en el párrafo anterior también se aplicará a las deudas respecto de las cuales ya existan Resolución de la Dirección de Rentas, de Alcaldía, del Tribunal Fiscal o del Poder Judicial.

DISPOSICIÓN FINAL

DISPOSICIÓN FINAL UNICA.- Si como consecuencia de la aplicación de la presente Ordenanza Municipal que declare una deuda como de Recuperación Onerosa o de Cobranza Dudosa, resultará un saldo a favor del deudor tributario, este no será materia de compensación ni de devolución.



Municipalidad Distrital
de Los Olivos

Carolina Manrique

SR. D. CAROLINA MANRIQUE PEREYRA
Secretaría General



Municipalidad Distrital
de Los Olivos

Felipe B. Castillo Alfaro
FELIPE B. CASTILLO ALFARO
ALCALDE